Banco de la Nación Argentina

FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO PARA EL AGREGADO DE VALOR EN ORIGEN EN LAS CADENAS DE VALOR DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES Reglamentación 400_66

Usuarios:

Micro, pequeños y medianos productores y empresas agroalimentarias, agroindustriales, bioenergéticas y biotecnológicas – personas humanas o jurídicas – cuyas actividades se encuentren dentro del territorio nacional y que procesen materias primas de origen agropecuario o de pesca, para generar agregado de valor mediante la producción de bienes de consumo final, insumos, bienes intermedios, bienes de capital, y/o servicios ambientales o para el medio rural.

Destino:

Capital de trabajo para financiar cosecha y gastos conexos de los cultivos industriales o extensivos tales como aprovisionamiento de materias primas, adquisición de insumos y financiamiento para el periodo de producción, entre otros, para productos elaborados provenientes de las economías regionales del país de las siguientes cadenas de valor:

- Productos Frutícolas: para consumo fresco y para industria
- Vid: para consumo fresco y para industria
- Olivo.
- Yerba mate.
- Té.
- Orgánicos.
- Miel.
- Legumbres.
- Productos andinos.
- Caña de azúcar.

Modalidad: En pesos.

Monto máximo y proporción del apoyo:

El monto máximo bonificable por el MINISTERIO no podrá superar un monto máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-)

La proporción del apoyo podrá ascender hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de lo solicitado.

Plazo:

El plazo de amortización será de hasta DOCE (12) meses, pudiendo incluir dentro de ese plazo total hasta SEIS (6) meses de gracia.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

Régimen de amortización:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

Interés:

Será la tasa correspondiente a la Reglamentación N° 400 para capital de trabajo y gastos de evolución. Sobre dicha tasa el MINISTERIO bonificará SEIS (6) puntos porcentuales anuales.

La bonificación de la tasa de interés se aplicará hasta un máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-) por Usuario. Los montos que excedan los indicados precedentemente no estarán beneficiados por subsidio de tasa del MINISTERIO.

Garantías:

A satisfacción del BANCO. Asimismo, los créditos podrán ser otorgados a sola firma, siempre y cuando la instancia de crédito interviniente lo considere apropiado, aplicándose lo dispuesto en "Normas Específicas sobre Garantías – Reglamentación N° 246" del BANCO.

Se aceptarán también fianzas emitidas por GARANTIZAR SGR y FO.GA.BA. S.A.P.E.M.

Fecha máxima para acordar préstamos:

Hasta el 31 de diciembre de 2016.

OTRAS CONDICIONES:

Los Usuarios deberán presentar una solicitud de financiamiento al BANCO, Casa Central o Sucursales, quien la enviará al MINISTERIO para que éste emita la correspondiente nota de elegibilidad y accedan a la bonificación de tasa de interés.

CONTACTO:
Dirección de Financiamiento
finagro@magyp.gob.ar
TEL 0800-555-3462

CRÉDITOS A EMPRESAS PARA CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIONES – CONDICIONES ESPECIALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO PARA EL AGREGADO DE VALOR EN ORIGEN EN LAS CADENAS DE VALOR DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES.

Reglamentación 43A_19

USUARIOS:

Productores y empresas agroalimentarias, agroindustriales, bioenergéticas y biotecnológicas – personas humanas o jurídicas – cuyas actividades se encuentren dentro del territorio nacional y que procesen materias primas de origen agropecuario o de pesca, para generar agregado de valor mediante la producción de bienes de consumo final, insumos, bienes intermedios, bienes de capital, y/o servicios ambientales o para el medio rural.

DESTINOS:

Capital de trabajo para financiar cosecha y gastos conexos de los cultivos industriales o extensivos tales como aprovisionamiento de materias primas, adquisición de insumos y financiamiento para el periodo de producción, entre otros, para productos elaborados provenientes de las economías regionales del país de las siguientes cadenas de valor:

- Productos Frutícolas: para consumo fresco y para industria
- Vid: para consumo fresco y para industria
- Olivo.
- Yerba mate.
- Té.
- Orgánicos.
- Miel.
- Legumbres.
- Productos andinos.
- Caña de azúcar.

MODALIDAD:

En pesos

MONTO MÁXIMO Y PROPORCIÓN DE APOYO:

Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de lo solicitado, sin superar un monto máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-).

PLAZO:

El plazo de amortización será de hasta DOCE (12) meses, pudiendo incluir dentro de ese plazo total hasta SEIS (6) meses de gracia.

En ningún caso habrá período de gracia para el pago de intereses.

REGIMEN DE AMORTIZACIÓN:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán. La periodicidad del pago de las amortizaciones de capital se pactarán con el cliente de acuerdo con el flujo de fondos y conforme la estacionalidad de sus ingresos, pudiendo ser mensual, trimestral o semestral.

INTERÉS:

Será la tasa correspondiente a la Reglamentación N° 43 A para capital de trabajo y gastos de evolución. Sobre dicha tasa el MINISTERIO bonificará CUATRO (4) puntos porcentuales anuales.

La bonificación de la tasa de interés se aplicará hasta un máximo de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000.-) por Usuario. Los montos que excedan los indicados precedentemente no estarán beneficiados por subsidio de tasa del MINISTERIO.

GARANTÍAS:

A satisfacción del BANCO. Asimismo, los créditos podrán ser otorgados a sola firma, siempre y cuando la instancia de crédito interviniente lo considere apropiado, aplicándose lo dispuesto en “Normas Específicas sobre Garantías – Reglamentación N° 246” del BANCO.

Se aceptarán también fianzas emitidas por GARANTIZAR SGR y FO.GA.BA. S.A.P.E.M.

VIGENCIA DE LA LÍNEA:

Hasta el 31 de diciembre de 2016, la finalización de la LÍNEA o la ejecución total del cupo del crédito bonificable, lo que ocurra primero.

Rigen las restantes cláusulas de la Reglamentación N° 43 A no modificadas por las presentes condiciones especiales.

OTRAS CONDICIONES:

Los Usuarios deberán presentar una solicitud de financiamiento al BANCO, Casa Central o Sucursales, quien la enviará al MINISTERIO para que éste emita la correspondiente nota de elegibilidad y accedan a la bonificación de tasa de interés.

CONTACTO:
Dirección de Financiamiento
finagro@magyp.gob.ar
TEL 0800-555-3462